

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS

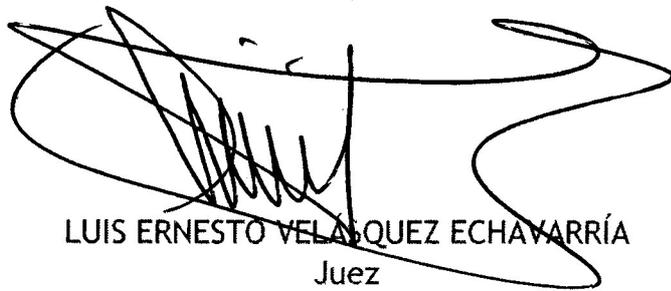
DILIGENCIA DE SECUESTRO
[ARTS. 682 Y SS. C.P.P.]

Junio Cuatro [04] de dos mil Diez [2010]



En la fecha, siendo las nueve de la mañana [09:00 A.M.], día y hora previamente fijados mediante el auto precedente, fechado el tres [03] de Mayo de dos mil Diez [2010] para llevar a efecto la diligencia aludida, en cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ- a través del Oficio N° 2785 del 09 de Abril de 2010, librado dentro del proceso de Justicia y Paz que se adelanta a OLIVERIO ISAZA GÓMEZ, con Cc. 71'481.287 de San Luis, Antioquia, Radicado: 110016000253200682180, N. Interno: 1276, diligencia ordenada en audiencia celebrada el 6 de Abril del hogaño por el Dr. JULIO OSPINO GUTIÉRREZ, Magistrado con funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de ese Tribunal, a ello se accede. Con tal finalidad el Suscrito Juez por ante su Secretario se constituyó en Audiencia Pública y declaró abierto el acto, evento al cual se hacen presentes los Señores MIGUEL ALFONSO HERRERA NAVARRETE, con Cc. 79'451.885 y, OSWALDO DÍAZ PERILLA, con Cc. 79'425.060, en su condición de SECUESTRE principal y Suplente, en su orden, contratistas de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional "ACCIÓN SOCIAL", FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS, a quienes se tomó el juramento de ley, bajo cuya gravedad prometieron cumplir fiel y lealmente con los deberes inherentes a su cargo, quedando en esta forma legalmente posesionados. Acto seguido se traslada el Despacho al lugar de la diligencia, Corregimiento "El Prodigio", comprensión territorial de este municipio, distante hora y treinta [1:30] minutos, aproximadamente, en carro, sitio al que se llega partiendo de la cabecera municipal por vía pavimentada, luego de recorrer siete [07] kilómetros, se llega al sitio "El Crucero" o "Cruce", de la Autopista Medellín Bogotá, entrada a esta población; allí continúa el recorrido en sentido Medellín-Bogotá, hasta llegar al sitio denominado "La Bomba", vereda "Monteloro" de San Luis, Antioquia; se desvía a mano izquierda por vía destapada, y después de recorrer treinta o treinta y cinco minutos, se llega al lugar de la diligencia. Ya en el sitio, con la ayuda del Señor RIGOBERTO VALENCIA PAMPLONA, con Cc. 70'352.312 de San Luis, Antioquia, Celular: 314-679-72-60 (Concejal de San Luis, Antioquia), se logró identificar el bien objeto de la diligencia, ubicado en la margen derecha, al ingreso de la parte urbana. formando esquina, el cual consta de dos [2] plantas [Primero y Segundo

encontraba cerrado y deshabitado, por lo que el acceso a éste se hizo a través de una escalera artesanal, aprovechando que la puerta del balcón se encontraba entre-abierta; el Señor RIGOBERTO VALENCIA, residente de "El Prodigio", corroboró lo informado en la comisión, en el sentido que el primer piso está compuesto por tres [3] locales comerciales, advirtiéndose por el Despacho, que no fue posible ingresar a los mismos por encontrarse cerrados. Al interior del Segundo Piso, destinado a casa de habitación, se pudo constatar, consta de 6 piezas, sin puertas de acceso, dos de ellas con baño privado, de un total de cuatro [4] baños existentes, una sala amplia, pisos en cerámica, una pequeña cocina, techo de eternit y cielo raso en tablilla pulida, esta planta cuenta con un corredor amplio que da a la calle 21, que sirve de balcón de la vivienda. El inmueble cuenta con seis [6] puertas amplias de acceso, sobre la Carrera, construidas en madera pulida, de dos alas; por el frente o calle 21, una puerta más de acceso, de las mismas condiciones de las anteriores; el segundo piso, cuenta con ventanales a su alrededor, con marco de madera, bien trabajada. En la parte de atrás del inmueble se encontró una reja, a modo de balcón, en madera pulida y esmaltada, se descende por unas escalas en forma de caracol y se llega a una salida del primer piso, independiente de los locales que supuestamente allí funcionan. Acto seguido, se hace entrega real y material del bien al Secuestre Principal, para su correspondiente administración y demás actividades de su cargo, quien declara haberlo recibido a satisfacción. De esta forma se da por termina la diligencia, quedando legalmente Secuestrado el bien objeto de la Medida, y para constancia se lee y firma por quienes en ella intervinieron, y se expide un ejemplar del acta al Secuestre para los fines pertinentes.


 LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA
 Juez




 MIGUEL ALFONSO HERRERA NAVARRETE
 Secuestre Ppal


 OSWALDO DÍAZ PERILLA
 Secuestre Suplente


 MAURICIO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
 Secretario